**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 453/21**

**CASO 13.339**

**MANUEL VALLE**

**(Estados Unidos)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima(s):** Manuel Valle  **Peticionario(s):** Suzane Keffer  **Estado:** Estados Unidos  **Informe de Fondo Nº:** 453/21,publicado el 31 de diciembre de 2021  **Informe de admisibilidad:** 453/21,publicado el 31 de diciembre de 2021  **Temas:** Pena de Muerte / Derecho de Justicia / Derecho de Petición / Derecho a Proceso Regular / Derecho a la información sobre asistencia consultar / Derecho a procedimientos de clemencia / Derecho a la Vida  **Hechos:** Este caso refiere a las violaciones de los derechos humanos del Sr. Manuel Valle, ciudadano cubano que se encontraba detenido en el corredor de la muerte y fue ejecutado el 28 de septiembre de 2021 en el estado de Florida, Estados Unidos. El Sr. Manuel Valle pasó 33 años recluso en el corredor de la muerte, bajo trato cruel, inhumano y degradante.  **Derechos violados:** La Comisión considera que, de demostrarse, los hechos alegados tenderían a establecer violaciones a los derechos consagrados en los artículos I, XVII, XXIV, XXVI y XVIII de la Declaración Americana, en perjuicio del señor Valle. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en 2022** |
| 1. Provea reparaciones a la familia de Manuel Valle como consecuencia de las violaciones establecidas en este informe. | Pendiente de cumplimiento |
| 2. Asegure el cumplimiento de las medidas cautelares concedidas por la CIDH a personas que enfrentan la pena de muerte | Pendiente de cumplimiento |
| 3. Revise sus leyes, procedimientos y prácticas en el nivel federal para asegurar que las personas acusadas de delitos susceptibles de recibir condena de muerta sean juzgadas y, si son halladas culpables, condenadas de acuerdo con los derechos establecidos en la Declaración Americana,68 incluyendo sus artículos I, XVIII, XXIV, XXV and XXVI y en particular:  a. Asegurar que todo ciudadano extranjero privado de su libertad sea informado, sin demora y antes de su primera declaración, del derecho a solicitar que sus autoridades consulares sean inmediatamente notificadas de su arresto o detención; y  b. Adoptar las medidas necesarias para garantizar que el marco legal del estado de Florida asegurar de manera efectiva que toda persona condenada a muerte tenga el derecho de solicitar un indulto o una conmutación de la pena de acuerdo con sus derechos de petición, proceso regular y justicia. Ello incluye establecer un procedimiento que asegure una oportunidad efectiva y adecuada para que los prisioneros participen de los procedimientos de clemencia. | Pendiente de cumplimiento |
| 4. Dadas las violaciones de la Declaración Americana que la CIDH ha establecido en este y otros casos que involucran la aplicación de la pena de muerte, la Comisión Interamericana también recomienda a los Estados Unidos que abola la pena de muerte en el estado de Florida. | Pendiente de cumplimiento |

1. **Actividad procesal**
2. El 29 de octubre de 2020, la Comisión aprobó el Informe No. 305/20 sobre la admisibilidad y el fondo del presente caso, y emitió recomendaciones al Estado.
3. El 3 de diciembre de 2020, la CIDH transmitió el informe al Estado con un plazo de dos meses para informar a la Comisión sobre las medidas adoptadas para cumplir con sus recomendaciones. Hasta el 31 de diciembre de 2021, cuando fue publicado el informe No. 453/21, la Comisión no había recibido ninguna respuesta de Estados Unidos en relación con el informe No. 305/20.
4. El 19 de noviembre de 2021, la Comisión aprobó el Informe de Fondo Final No. 331/21, que abarca los párrafos 1 a 83 supra, y emitió sus conclusiones y recomendaciones finales al Estado. El 2 de diciembre de 2021, la Comisión transmitió el informe al Estado y a los peticionarios con un plazo de tres semanas para informar a la Comisión Interamericana sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a sus recomendaciones. Hasta el 31 de diciembre de 2021, la CIDH no había recibido respuesta de los Estados Unidos ni de los peticionarios en relación con el Informe 331/21.
5. En 2022, la CIDH solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones el 26 de agosto. El Estado no remitió dicha información.
6. La CIDH solicitó al peticionario información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones el 26 de agosto de 2022. A la fecha de cierre de este informe, la Comisión no había recibido dicha información del peticionario.
7. **Análisis relativo a la información proporcionada**
8. La Comisión no cuenta con información para actualizar el seguimiento del caso.
9. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
10. **En relación con la primera, segunda, tercera y cuarta recomendación**, en 2022 la CIDH nota que no cuenta con información actualizada por parte del Estado ni de los peticionarios que permita conocer más detalles sobre el nivel de cumplimiento de estas recomendaciones. Por lo anterior, la CIDH considera que la Recomendación 1, 2, 3 y 4 se encuentran pendientes de cumplimiento.
11. **Nivel de cumplimiento del caso**
12. En virtud de lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es Pendiente de Cumplimiento. En consecuencia, la Comisión continuará supervisando las Recomendaciones 1, 2 y 3.
13. La Comisión insta al Estado a adoptar las acciones necesarias a fin de implementar las recomendaciones formuladas en el Informe de Fondo Nº 453/21 y a proporcionar a la Comisión información detallada y actualizada sobre dichas acciones.
14. **Resultados individuales y estructurales del caso**
15. Dado que este caso está pendiente de cumplimiento, no hay resultados individuales o estructurales informados por las partes.